

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE “MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN LO RELATIVO A LAS SANCIONES DE LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES.”.

BOLETÍN N° 14.983-07 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de de los senadores (as) señores (as) Carmen Gloria Aravena; María José Gatica; Alejandro Kusanovic; Manuel José Ossandón, y Kenneth Pugh.

La Cámara de Diputados en sesión de 6 de agosto de 2024, procedió a aprobar en general el proyecto.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO.

Artículos 2° y 3°.

II.- ARTÍCULOS DE QUÓRUM ESPECIAL.

El proyecto no contiene normas de quórum especial. Además, en su oportunidad el Senado no calificó normas como de este carácter.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

Ninguno.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

En el numeral 5.- del artículo 1°, se aprobó indicación que sustituye el inciso final del artículo 456 ter propuesto, por el siguiente:

“En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores, así como en los artículos 443, 447 bis y en el inciso tercero del **artículo 456 bis A**, podrán emplearse las diligencias señaladas en el artículo 222, y en el Párrafo 3° bis del Título I del Libro Segundo, ambos del Código Procesal Penal.”.

V.- DEBATE DEL PROYECTO.

Sesión N° 206 de 3 de septiembre de 2024.

El señor **Patricio Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión**, explica que el proyecto en tabla ya visto por la Comisión en el primer informe reglamentario en la cual se propuso un texto a la Sala y visto en la Sala el proyecto ha regresado a nuestra comisión con algunas indicaciones que fueron formuladas en Sala y otras formuladas por los miembros de la Comisión posteriormente.

Texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión en segundo trámite constitucional.

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Reemplázase el inciso final del artículo 443 por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, se produjere la interrupción o afectación al funcionamiento del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, la pena se aplicará en su grado máximo, con la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

Indicaciones

- Del diputado Andrés Longton para reemplazar el numeral 1 por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero se produce la interrupción o afectación del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, la pena se aplicará en su grado máximo.”.

- Del diputado Andrés Longton (fuera de comparado) para agregar los siguientes incisos finales al artículo 443 del Código Penal:

“Con la misma pena del inciso anterior se sancionará al que, con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, interrumpa o afecte el servicio de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información.

En el caso de los dos incisos precedentes, se aplicará la pena accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

El diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión, otorga la palabra al diputado señor Longton puesto que la mayoría de las indicaciones presentadas son de su autoría.

El diputado señor Longton explica que en el comparado constan algunas indicaciones que presentó en Sala, sin embargo, ha decidido hacer algunas adecuaciones adicionando una nueva indicación y retirando otras, lo que precisará en su momento.

En primer lugar, sostiene que es necesario adecuar el numeral 1 del artículo 1° del texto propuesto originalmente por la Comisión, que reemplaza el inciso final del artículo 443 del Código Penal, toda vez que la frase “de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones” considera un objeto que ya se encuentra contemplado en el inciso primero del artículo que sanciona el robo de cosas, en este caso los equipos e instalaciones, lo que resulta ajeno a la regulación que se introduce en el inciso final propuesto que considera una agravación de la pena en caso de que con ocasión de dicho robo se produzca la interrupción o afectación del suministro de un servicio público o domiciliario.

Precisa que una cosa es el robo y otra cosa son las consecuencias de ese robo, que es la interrupción de un servicio.

Ahora bien, explica que tampoco resulta pertinente la consideración de *“transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información”*, puesto que, a diferencia de los contemplados por la norma vigente, éstos no son servicios concesionados, y no constituyen entonces servicio público, por lo que es necesario agregarlo en un nuevo inciso cuya redacción propone en su segunda indicación, la que contempla aquello y la pena accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.

El **diputado señor Leiva** observa que la norma propuesta termina remitiendo a las penas de robo en lugar no habitado, esto es, presidio menor en su grado medio a máximo, vale decir, de tres años y un día a cinco años. Sin embargo, es preciso señalar que la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 36 B, letra b), establece que el que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo y el comiso de los equipos e instalaciones, esto es, una pena más alta, puesto que no establece un rango.

La sesión se suspende por un breve instante.

Sometidas a votación las **indicaciones del diputado Longton son rechazadas por no alcanzar mayoría de votos**. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente, y Andrés Longton. Votan en contra los (as) diputados (as) señores (as) Pamela Jiles; Javiera Morales, y Maite Orsini. Se abstienen los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Marcos Ilabaca; Raúl Leiva, y Raúl Soto (en reemplazo de la señorita Cariola). (3-3-4).

El **diputado señor Leiva** fundamenta su voto de abstención haciendo presente que se limita el comiso en relación con lo aprobado por la Ley 21.977 que no se restringe exclusivamente a los vehículos y elementos tales como herramientas sino que considera lo que se llama “comiso por equivalencia”.

La **diputada señora Orsini** fundamenta su voto de rechazo mencionando que no comparte el fundamento de la indicación toda vez que recientemente se aprobó la Ley 21.678 que consagra Internet como un servicio público y que, por su parte, diversas leyes señalan que el transporte público de pasajeros también es un servicio público.

Texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión en segundo trámite constitucional.

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

2.- Modifícase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

i. Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria de

comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

ii. Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“La misma sanción se aplicará a quienes destruyan intencionalmente las cosas indicadas anteriormente.”.

iii. Reemplázase el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o afectación de la regularidad en la prestación de alguno de los servicios señalados, la pena se aplicará en su grado máximo.”.

Indicación del diputado Andrés Longton para sustituir el numeral 2 por el siguiente:

“2. Modifícase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

i. Sustitúyese en el inciso primero la palabra “telefonía” por “telecomunicaciones”.

ii. Sustitúyese en el inciso final la palabra “interferencia” por “afectación”.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

Texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión en segundo trámite constitucional.

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

3.- En el artículo 456 BIS, introdúcense las siguientes modificaciones:

i. Al final del numeral 4°), elimínase la conjunción copulativa “y”.

ii. Al final del numeral 5°) reemplázase el punto aparte (.) por la expresión “, y”.

iii. Incorpórase un numeral 6°), nuevo, del siguiente tenor:

“6°) En los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, ejecutar el ilícito simulando ser trabajador de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

Indicación del diputado señor Longton al ordinal iii del número 6°) contenido en el numeral 3 del artículo 1°, para reemplazar la expresión “o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información” por “tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones”.

Sometida a **votación la indicación del diputado Longton es rechazada por no alcanzar mayoría de votos**. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente, y Andrés Longton. Votan en contra los (as) diputados (as) señores (as) Pamela Jiles; Javiera Morales, y Maite Orsini. Se abstienen los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Marcos Ilabaca; Raúl Leiva, y Raúl Soto (en reemplazo de la señorita Cariola). (3-3-4).

Texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión en segundo trámite constitucional.

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

4 .- Modifícase el inciso tercero del artículo 456 bis A del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía” por la siguiente: “o cosas que formen parte de redes de servicios públicos o domiciliarios tales como, electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información”.

b) Sustitúyese la frase “multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente” por “multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales, respectivamente”.

Indicación del diputado Longton para sustituir el numeral 4 por el siguiente:

“4. Modifícase el inciso tercero del artículo 456 bis A del siguiente modo:

i. Sustitúyese la palabra “telefonía” por “telecomunicaciones”.

ii. Sustitúyese la frase “cinco a veinte” por “quince a sesenta”.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

Texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión en segundo trámite constitucional.

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

5.- Agrégase un nuevo artículo 456 ter, del siguiente tenor:

“ART. 456 ter.- Se castigará como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como

electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

Con la misma pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita.

En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores podrán emplearse las diligencias señaladas en el Párrafo 3º bis del Título I del Libro Segundo del Código Procesal Penal.”.

Indicaciones

- De los diputados Gustavo Benavente, Marco Antonio Sulantay, Juan Antonio Coloma, Henry Leal y de la diputada Natalia Romero al artículo 456 ter propuesto para reemplazar en el inciso final la expresión “señaladas en el Párrafo 3º bis del Título I del Libro Segundo del Código Procesal Penal” por la expresión “señaladas en el artículo 222, y en el Párrafo 3º bis del Título I del Libro Segundo, ambos del Código Procesal Penal”.

Rechazada reglamentariamente por incompatible con lo aprobado.

- De los diputados Jorge Alessandri, Gustavo Benavente y de la diputada Pamela Jiles (fuera de comparado) para sustituir el inciso final del artículo 456 ter que se agrega al Código Penal por el siguiente:

“En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores, así como en los artículos 443, 447 bis y en el inciso tercero del **artículo 456 bis A**, podrán emplearse las diligencias señaladas en el artículo 222, y en el Párrafo 3º bis del Título I del Libro Segundo, ambos del Código Procesal Penal.”.

Aprobada por mayoría de votos (6-4-0)

Explicando su indicación, el **diputado señor Benavente** precisa que el artículo 456 ter establece en su inciso final que para la investigación de estos delitos se podrían emplear las técnicas especiales de investigación, pero solamente hace extensivas estas técnicas especiales a la receptación de cables. Así, la indicación pretende que dichas técnicas especiales de investigación puedan también hacerse extensivas a todos los delitos que contempla esta ley.

La **diputada señora Orsini** estima innecesaria la nueva redacción, puesto que el artículo 226, letra a) permite la interceptación telefónica cuando se trata de asociaciones criminales o asociaciones delictivas.

Dado lo anterior, estima que la indicación pretende permitir la interceptación telefónica para personas que en solitario cometen este tipo de delitos, porque ya está contemplado cuando se trata de grupos o asociaciones.

Recuerda, por su parte, que el Código Procesal Penal permite la interceptación telefónica o este tipo de técnicas investigativas cuando se trata de crímenes, es decir, penas por sobre los 5 años, en circunstancias que este es un delito que tiene una pena probable de 541 días, por lo que, en definitiva, se podría interceptar el teléfono de una persona que, una sola vez, robó un cable.

En línea con lo anterior, cuestiona el interés que podría tener la Fiscalía en ello toda vez en estas circunstancias no existe proposición ni conspiración.

Concluye que detrás de esta regulación propuesta se trata de una intervención estatal excesiva cuando se trata de regular de esta manera este tipo de delitos.

El **diputado señor Longton** recuerda que ya se incorporaron las técnicas especiales de investigación a propósito del robo de madera, y que existen verdaderas asociaciones delictivas detrás de esto y no me cae ninguna duda que eso puede ser un grupo, una asociación de personas o bien puede ser una sola persona.

Señala que las técnicas especiales de investigación permiten interferir comunicaciones y tener todos aquellos elementos que hacen que la investigación sea lo más intensa posible de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal.

Por su parte, el **diputado señor Leiva** manifiesta coincidir con lo planteado por la diputada señora Orsini en orden a que las organizaciones delictivas o criminales, en su caso, tienen diligencias especiales de investigación aplicables conforme al párrafo tercero bis del Código Procesal Penal, pero en el caso del robo individual, de una persona que se robó un cable, intervenir sus comunicaciones conculcando la garantía de inviolabilidad de las comunicaciones parece del todo excesivo y poco atinente porque existen ya medidas más gravosas o mayormente intrusivas para criminalidad organizada.

La **diputada señora Jiles** sostiene que todos los miembros titulares de la comisión deberían ser a estas alturas prácticamente expertos en criminología, y que cualquiera que tenga un mínimo conocimiento de lo que sucede hoy día y las razones por las cuales se está legislando este tema, sabrá que no andan personas por las calles solitarias y que de repente deciden robarse un cable.

Recalca que, justamente, se está legislando porque existen mafias, crimen organizado, una de cuyas especialidades es el robo de cable, por lo que estima la regulación propuesta completamente atinente y útil al entregar la posibilidad de interceptación en estas condiciones.

Por lo anterior, manifiesta su voluntad de suscribir la indicación y anuncia su voto a favor.

La **diputada señora Orsini** recuerda que para las asociaciones criminales ya existe la posibilidad que se propone, de hecho, si se trata de una banda criminal el fiscal puede interceptar las comunicaciones de esa persona.

Subraya que la indicación lo que hace no es tratar a las bandas criminales, sino a las personas que de manera individual cometen el delito.

Seguidamente, el **diputado señor Leiva** recalca que dentro de las técnicas especiales de investigación, y no precisamente dentro de las nuevas agregadas a propósito de la criminalidad organizada, el artículo 222 contempla siempre la facultad para el juez de decretarlas, prescribiendo que el juez de garantía podrá ordenar la interceptación y grabación de las comunicaciones telefónicas o de otra forma de comunicación, pero le establece al magistrado un estándar específico, esto es, que existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados que una persona ha cometido o participado en la comisión de un delito o que ella prepara actualmente el delito.

Continúa señalando que la diferencia de con las medidas más gravosas, las del párrafo tercero bis, es que las asume *per se*, por lo que reitera que su argumento se basa en que la interceptación telefónica siempre es posible en caso de una persona individual, siempre que existan fundadas sospechas, y no se necesita una norma habilitante o que esté en el catálogo de un delito específico.

Por su parte, el **diputado señor Alessandri** crítica la obsolescencia de ciertos enfoques legislativos respecto a la interceptación de comunicaciones para combatir el delito. Comienza señalando que si alguien viera el debate en el canal de la Cámara, podría pensar que se está en 1995, cuando los robos y delitos se planificaban por teléfono, y las autoridades interceptaban las líneas telefónicas para obtener información.

Destaca que, en la actualidad, los delincuentes planifican sus crímenes a través de aplicaciones modernas. Por lo tanto, sugiere que en 2024, en lugar de hablar solo de interceptación de comunicaciones telefónicas, el debate debería centrarse en cómo los fiscales pueden obtener los teléfonos celulares de los sospechosos y acceder a la información contenida en las aplicaciones de comunicación encriptada.

Resalta que no es relevante si se trata de un solo delincuente o de una banda organizada. En el caso específico de los robos de cable, lo presenta como un delito claramente organizado, con diferentes roles bien definidos dentro de la

operación. Debido a la sofisticación de los métodos actuales, propone modificar la normativa para permitir a los fiscales acceder a la información de las aplicaciones de comunicación, ya que de lo contrario estarían legislando con herramientas de los años 90 para abordar delitos modernos.

Finalmente, el **diputado señor Benavente**, autor de las indicaciones, señala que ya se ha aprobado el artículo 456 ter, el cual permite aplicar estas técnicas a personas que incurrir en delitos como la receptación, incluso si actúan de manera individual. Según él, si este fuera el impedimento para avanzar, ya no habría problema, ya que el marco legal está aprobado.

Además, explica que la indicación busca extender la aplicación de estas técnicas a quienes cometen robo o hurto de cable. Comenta que no cree que alguien robe un cable para guardarlo en su casa o exhibirlo en un museo, y que incluso si esto último ocurriera, ya estarían coludidos con otros para formar una asociación delictiva.

Finalmente, responde a las preocupaciones planteadas por el diputado Leiva señalando que las medidas mencionadas en el párrafo tercero del título primero y el párrafo tercero bis del libro segundo del Código Procesal Penal permiten la interceptación telefónica en lugares cerrados y, con la ampliación que propone, se extiende la aplicación del artículo 222 para permitir la interceptación en más lugares, lo que refuerza las capacidades investigativas.

Sometida a votación **la indicación de los diputados Jorge Alessandri, Gustavo Benavente y de la diputada Pamela Jiles (fuera de comparado) para sustituir el inciso final del artículo 456 ter, fue aprobada por mayoría de votos**. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Pamela Jiles; Andrés Longton, y Raúl Soto (en reemplazo de la señorita Cariola). Votan en contra los (as) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Javiera Morales, y Maite Orsini. (6-4-0).

La indicación de los diputados Gustavo Benavente, Marco Antonio Sulantay, Juan Antonio Coloma, Henry Leal y de la diputada Natalia Romero al artículo 456 ter es rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo aprobado.

Fundamentación del voto:

El **diputado señor Alessandri** fundamenta su voto a favor destacando que el robo de cables no es un delito ocasional. Según él, no es comparable a un robo de celular o billetera, ya que quien roba un cable lo hace con planificación, sabiendo su peso, su valor y cómo venderlo. Considera que este delito es parte de

una organización criminal con contactos en la aduana y no cree en "lobos solitarios" que cometan este tipo de robos. Por ello, apoya la idea de que este delito debe tratarse de manera más rigurosa.

El **diputado señor Leiva** vota en contra, pero expresa que comparte el argumento de Alessandri sobre la naturaleza organizada del robo de cables. Sin embargo, se opone a la modificación porque considera que ya existen técnicas especiales de investigación aplicables a este tipo de delitos bajo el párrafo tercero bis del Código Procesal Penal, y no bajo el artículo 222, lo que hace innecesaria la modificación propuesta.

El **diputado señor Longton** vota a favor y respalda los argumentos del diputado Alessandri. Considera fundamental detectar la "hebra" que conecta a la persona que comete el delito con la organización criminal. Argumenta que muchas veces se requiere interceptar las comunicaciones de una sola persona para descubrir a la banda o asociación criminal detrás del delito. Resalta que el Ministerio Público ha mencionado dificultades para interceptar comunicaciones si no se tiene certeza de estar frente a una organización, por lo que esta herramienta es clave para avanzar en la investigación.

La **diputada señora Morales** vota en contra, argumentando que ya existen dos criterios en la legislación para la interceptación de comunicaciones: si se trata de una asociación criminal, es posible interceptar las comunicaciones sin importar si el delito tiene pena de crimen o no; pero si es un individuo, el artículo 222 exige que el delito tenga pena de crimen. Manifiesta no encontrar justificación suficiente para cambiar esta regla general, por lo que mantiene su voto en contra de la propuesta.

Texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión en segundo trámite constitucional.

"Artículo 4°.- Incorpórese en el Código Procesal Penal el siguiente artículo 157 quáter:

"Artículo 157 quáter.- Medida cautelar real especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130, tratándose de los delitos de hurto o robo de equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, el Ministerio Público o la víctima, en cualquier etapa del procedimiento, haya sido formalizada o no la investigación, podrán solicitar la autorización judicial para obtener el auxilio de la fuerza pública a fin que ejecuten el secuestro o retención de las especies sustraídas en el lugar en que se encuentren almacenadas, acreditando la respectiva titularidad en el dominio de la cosa y antecedentes de la sustracción. Para lo anterior, citará en el más breve plazo a una audiencia que se celebrará con los que asistan."."

Indicación de los diputados Gustavo Benavente, Marco Antonio Sulantay, Juan Antonio Coloma, Henry Leal y de la diputada Natalia Romero al artículo 157 quáter propuesto en el artículo 4° del proyecto, para agregar luego de la palabra “asistan”, y antes del punto final, la expresión “, sin previa notificación al imputado ni al propietario del lugar en que se encuentren las especies”.

Rechazada por no alcanzar mayoría de votos (4-3-2).

El **diputado señor Benavente** explica que la indicación pretende que la audiencia a la que se refiere el artículo 157 quater se fije sin notificar de ella al imputado, pues si hay una notificación previa del imputado de una audiencia para determinar el secuestro de los cables robados o hurtados, puede poner en peligro justamente lo que se busca con esta medida precautoria, que es la audiencia.

Al respecto, la **diputada señora Orsini** estima que no puede haber una audiencia judicial sin una notificación previa, ello constituye un principio básico del derecho penal.

Sometida a votación la **indicación de los diputados Gustavo Benavente, Marco Antonio Sulantay, Juan Antonio Coloma, Henry Leal y de la diputada Natalia Romero al artículo 157 quáter, es rechazada por no alcanzar mayoría de votos.** Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente, y Andrés Longton. Votan en contra los (as) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva; Javiera Morales, y Maite Orsini. Se abstienen los (as) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca y, Raúl Soto (en reemplazo de la señorita Cariola).(4-3-2)

Se designa como **informante al diputado señor Raúl Leiva.**

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Fueron rechazadas las Indicaciones siguientes:

- Del diputado Andrés Longton para reemplazar el numeral 1 por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero se produce la interrupción o afectación del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, la pena se aplicará en su grado máximo.”.

- Del diputado Andrés Longton en el numeral 1) del artículo 1º, (fuera de comparado) para agregar los siguientes incisos finales al artículo 443 del Código Penal:

“Con la misma pena del inciso anterior se sancionará al que, con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, interrumpa o afecte el servicio de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información.

En el caso de los dos incisos precedentes, se aplicará la pena accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

- Del diputado señor Longton al ordinal iii del número 6º) contenido en el numeral 3 del artículo 1º, para reemplazar la expresión “o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información” por “tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones”.

- De los diputados Gustavo Benavente, Marco Antonio Sulantay, Juan Antonio Coloma, Henry Leal y de la diputada Natalia Romero, en el numeral 5 del artículo 1º, al artículo 456 ter propuesto para reemplazar en el inciso final la expresión “señaladas en el Párrafo 3º bis del Título I del Libro Segundo del Código Procesal Penal” por la expresión “señaladas en el artículo 222, y en el Párrafo 3º bis del Título I del Libro Segundo, ambos del Código Procesal Penal”.

Rechazada reglamentariamente por incompatible con lo aprobado.

Indicación de los diputados Gustavo Benavente, Marco Antonio Sulantay, Juan Antonio Coloma, Henry Leal y de la diputada Natalia Romero al artículo 157 quáter propuesto en el artículo 4º del proyecto, para agregar luego de la palabra “asistan”, y antes del punto final, la expresión “, sin previa

notificación al imputado ni al propietario del lugar en que se encuentren las especies”.

IX.- RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.

No hubo.

X.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.

Se sustituyó el numeral 1.- del artículo único, que ha pasado a ser artículo 1°, por el siguiente:

“1. - Reemplázase el inciso final del artículo 443 por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, se produjere la interrupción o afectación al funcionamiento del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, la pena se aplicará en su grado máximo, con la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

Se sustituyó el numeral 2.- del artículo único, que ha pasado a ser artículo 1°, por el siguiente:

“2.- Modifícase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

i. Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

ii. Incorpórase el siguiente un inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“La misma sanción se aplicará a quienes destruyan intencionalmente las cosas indicadas anteriormente.”.

iii. Reemplázase el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o afectación de la regularidad en la prestación de alguno de los servicios señalados, la pena se aplicará en su grado máximo.”.

Se incorporó un numeral 3 al artículo único, que ha pasado a ser artículo 1° del siguiente tenor:

“3.- En el artículo 456 BIS, introdúcese las siguientes modificaciones:

- i. Al final del numeral 4°), elimínase la conjunción copulativa “y”.
- ii. Al final del numeral 5°) reemplázase el punto aparte (.) por la expresión “, y”.
- iii. Incorpórase un numeral 6°), nuevo, del siguiente tenor:

“6°) En los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, ejecutar el ilícito simulando ser **trabajador** de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

Se sustituyó el literal a) del numeral 3, que a pasado a ser 4, del artículo único, que ha pasado a ser artículo 1°, por el siguiente:

“a) Reemplazase la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía” por la siguiente: “o cosas que formen parte de redes de servicios públicos o domiciliarios tales como, electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información”.

Se incorporó un nuevo numeral 5 al artículo único, que ha pasado a ser artículo 1°, del siguiente tenor:

“5.- Agrégase un nuevo artículo 456 ter, del siguiente tenor:

“Artículo 456 ter.- Se castigará como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

Con la misma pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita.

En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores, así como en los artículos 443, 447 bis y en el inciso tercero del artículo 456 bis A, podrán emplearse las diligencias señaladas en

el artículo 222, y en el Párrafo 3° bis del Título I del Libro Segundo, ambos del Código Procesal Penal.”.

Se agregó el siguiente artículo 2°, pasando el artículo único a ser 1°:

“Artículo 2°. Será obligatorio contar con los respectivos documentos electrónicos que señale el reglamento para la producción, transporte, venta, exportación, importación, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones. El reglamento establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en este inciso, así como qué se entenderá por cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios para efectos de lo dispuesto en esta ley.”.

Se incorporó un artículo 3°, del siguiente tenor:

“Artículo 3°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el [decreto con fuerza de ley N° 30, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, del Ministerio de Hacienda](#), que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas:

a) Agrégase un inciso final en el artículo 169, del siguiente tenor:

“Si las conductas descritas en los incisos precedentes recayeren sobre chatarra de cobre, cables, equipos, elementos de instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, que provengan de delitos de hurto o robo, se aumentara la pena en un grado.”.

b) Incorpórase un artículo 169 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 169 bis.- El empleado público o funcionario aduanero que, en el ejercicio de sus funciones, facilitare los delitos previstos y sancionados en los artículos 168 y 169 de esta Ordenanza, será sancionado con la pena que corresponde a los autores.”.

Se incorporó del siguiente artículo 4°:

“Artículo 4°.- Incorpórese en el Código Procesal Penal el siguiente artículo 157 quáter:

“Art. 157 quáter. Medida cautelar real especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130, tratándose de los delitos de hurto o robo de equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, el Ministerio Público o la víctima, en cualquier etapa del procedimiento, haya sido formalizada o no la investigación, podrán solicitar la autorización judicial para obtener el auxilio

de la fuerza pública a fin que ejecuten el secuestro o retención de las especies sustraídas en el lugar en que se encuentren almacenadas, acreditando la respectiva titularidad en el dominio de la cosa y antecedentes de la sustracción. Para lo anterior, citará en el más breve plazo a una audiencia que se celebrará con los que asistan.".".

XI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Reemplázase el inciso final del artículo 443 por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, se produjere la interrupción o afectación al funcionamiento del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, la pena se aplicará en su grado máximo, con la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

2.- Modifícase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

i. Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o **telecomunicaciones**, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

ii. Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“La misma sanción se aplicará a quienes destruyan intencionalmente las cosas indicadas anteriormente.”.

iii. Reemplázase el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o afectación de la regularidad en la prestación de alguno de los servicios señalados, la pena se aplicará en su grado máximo. ”.

3.- En el artículo 456 BIS, introdúcese las siguientes modificaciones:

- i. Al final del numeral 4º), elimínase la conjunción copulativa “y”.
- ii. Al final del numeral 5º) reemplázase el punto aparte (.) por la expresión “, y”.
- iii. Incorpórase un numeral 6º), nuevo, del siguiente tenor:

“6º) En los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, ejecutar el ilícito simulando ser trabajador de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

4 **(3)**.- Modifícase el inciso tercero del artículo 456 bis A del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía” por la siguiente: “o cosas que formen parte de redes de servicios públicos o domiciliarios tales como, electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información”.

b) Sustitúyese la frase “multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente” por “multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales, respectivamente”.

5.- Agrégase un nuevo artículo 456 ter, del siguiente tenor:

“ART. 456 ter.- Se castigará como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

Con la misma pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita.

En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores, así como en los artículos 443, 447 bis y en el inciso tercero del artículo 456 bis A, podrán emplearse las diligencias señaladas en el artículo 222, y en el Párrafo 3° bis del Título I del Libro Segundo, ambos del Código Procesal Penal.

Artículo 2°. Será obligatorio contar con los respectivos documentos electrónicos que señale el reglamento para la producción, **transporte**, venta, exportación, importación, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones. El reglamento establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en este inciso, así como qué se entenderá por cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios para efectos de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el [decreto con fuerza de ley N° 30, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, del Ministerio de Hacienda](#), que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas:

a) Agrégase un inciso final en el artículo 169, del siguiente tenor:

“Si las conductas descritas en los incisos precedentes recayeren sobre chatarra de cobre, cables, equipos, elementos de instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, que provengan de delitos de hurto o robo, se aumentara la pena en un grado.”.

b) Incorpórase un artículo 169 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 169 bis.- El empleado público o funcionario aduanero que, en el ejercicio de sus funciones, facilitare los delitos previstos y sancionados en los artículos 168 y 169 de esta Ordenanza, será sancionado con la pena que corresponde a los autores.”.

Artículo 4°.- Incorpórese en el Código Procesal Penal el siguiente artículo 157 quáter:

“Artículo 157 quáter.- Medida cautelar real especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130, tratándose de los delitos de hurto o robo de equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, el Ministerio

Público o la víctima, en cualquier etapa del procedimiento, haya sido formalizada o no la investigación, podrán solicitar la autorización judicial para obtener el auxilio de la fuerza pública a fin que ejecuten el secuestro o retención de las especies sustraídas en el lugar en que se encuentren almacenadas, acreditando la respectiva titularidad en el dominio de la cosa y antecedentes de la sustracción. Para lo anterior, citará en el más breve plazo a una audiencia que se celebrará con los que asistan."."

Tratado y acordado en sesión de 3 de septiembre de 2024, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señorita Cariola); Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javera Morales; Maite Orsini; Luis Sánchez, y Leonardo Soto.

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 2024.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión